



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 MAR 2005	
SEC: 9	HORA: 16:00

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



IMPORTANCIA HISTORICA DEL CAMINO IMPERIAL DEL INCA E INTEGRACION VIAL DEL NORTE Y CENTRO-OESTE ARGENTINO, CON EL NORTE Y CENTRO DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Artículo 1º: Declárase Lugar Histórico al “Camino Imperial del Inca” situado entre las localidades de La Quica y Purmamarca en la Provincia de Jujuy, Tastil y Huaitiquina en la Provincia de Salta, Lules y Tafí del Valle en la Provincia de Tucumán, Antofagasta de la Sierra y Londres en la Provincia de Catamarca, San José de Vinchina y Villa Castelli en la Provincia de La Rioja, Santiago del Estero y Termas de Río Hondo en la Provincia de Santiago del Estero, San José de Jachal y Tamberías en la Provincia de San Juan y de Uspallata a Marlagüe en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos competentes, Secretaría de Cultura y Secretaría de Obras Públicas, realizará los estudios de factibilidad necesarios para la reconstrucción del “Camino Imperial del Inca”.

Artículo 3º: Las Secretarías referidas en el artículo anterior respetarán en la reconstrucción los tramos del “Camino Imperial del Inca”, entre las localidades de las Provincias citadas en el artículo 1º y la traza que existiere, y en lo posible realizarán los trabajos para proyectar y ejecutar una calzada consolidada y/o adoquinada de dos carriles emplazada entre los puntos geográficos que da cuenta el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 4º: Se declaran de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, todos los inmuebles que sean necesarios para la reconstrucción de esta ruta y sus obras de infraestructura.

Artículo 5º: Facúltase al Jefe de Gabinetes de Ministros a realizar las transferencias necesarias a los efectos de implementar lo dispuesto en la presente ley.

Prof. CRISTINA HERRERA
DIPUTADA NACIONAL
P.J. LA RIOJA

NELIDA M. PALOMO
DIPUTADA NACIONAL

DRG. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 6°: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a contraer créditos, internos o externos, a efectos de financiar los costos de la obra dispuesta en la presente Ley.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

~~DR. CARLOS ZAVATTI
DEPUTADO NACIONAL
BARRIA NOROCC.~~

[Firma]
[Firma]
[Firma]
DRA. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION

[Firma]
NELIDA M. PALOMO
DIPUTADA NACIONAL